

El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y El Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 , 12, 13, 33, 34 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo porque se delegan en el Titular Servicio Nacional de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado, con número de folio 050/2012, presentada por Dow AgroSciences de México S.A de C. V.

<b>Cultivo:</b>	Maíz ( <i>Zea mays</i> )
<b>Evento genético:</b>	MON 89Ø34-3 X DAS Ø15Ø7-1 X MON-ØØ6Ø3-6
<b>País de procedencia de la semilla:</b>	Estados Unidos de América.
<b>Tipo de modificación genética adquirida:</b>	Resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.
<b>Fase de liberación:</b>	Etaapa Experimental
<b>Estado:</b>	Tamaulipas
<b>Municipios:</b>	Municipio de Díaz Ordaz y Matamoros

## CONSIDERANDO

Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada en la solicitud con número de folio 050/2012, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal.

Que la DGIRA siendo competente para resolver, emitió el Dictamen Vinculante con número de oficio No. D.G.I.R.A/10087, en el cual determinó una resolución **CONDICIONADAMENTE FAVORABLE**, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las

condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente.

Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la LBOGM, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

## RESUELVEN

Se expide el permiso de liberación Experimental al ambiente de la solicitud con número de folio 050/2012, incluyendo su importación para dicha actividad.

<b>Superficie máxima de siembra permitida:</b>	<b>0.1088</b> Hectáreas
<b>Cantidad de semilla permitida:</b>	<b>6.0</b> Kilogramos
<b>Vigencia del permiso:</b>	Ciclo agrícola otoño invierno 2012-2013.

Por lo anterior, la empresa promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el Permiso de Liberación al Ambiente B00.04.03.02.01- 00471/2013.